

21122

ORDEN de 8 de septiembre de 1961 sobre el procedimiento para el pago de las cuotas de la Seguridad Social del Personal de la Administración del Estado, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.

Excelentísimos señores:

La necesidad de agilizar el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al personal del Estado incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social exige una mayor simplificación del procedimiento recaudatorio, modificándose para ello el actualmente establecido para la confección de las nóminas de retribuciones de dicho personal; la efectividad de cuya medida requiere no sólo modificar la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1972, en la que se contienen las instrucciones para la confección de tales nóminas y el oportuno modelaje a rellenar, sino además acomodar tal modificación al procedimiento específico que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social ha de establecer al efecto para la liquidación de las cuotas estatales, así como para la confección de nóminas, en el caso de pago delegado de prestaciones.

A dar cumplimiento a tal propósito responde la presente Orden, que, por razón de materia, hace preciso la regulación conjunta de los Departamentos ministeriales citados.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden afecta, exclusivamente, al personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, cuyas retribuciones se satisfagan con cargo a los créditos cifrados en las distintas Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado.

Art. 2.º *Nóminas.*

Uno.—Las nóminas se acomodarán al modelo figurado como anexo I a la presente Orden ministerial, y en los supuestos de retribuciones de ordenación de pagos centralizada y descentralizada para un mismo trabajador, en la columna de «Base total de cotización S. S.» se hará constar en la nómina de retribuciones básicas la totalidad de percepciones, tanto básicas como complementarias sujetas a cotización, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos para cada categoría profesional.

Dos.—Los formatos de las nóminas se ajustarán a las medidas UNE A. (207 x 420 milímetros), salvo en Organismos en que se confeccionen mecánicamente, en los que se adaptarán a sus posibilidades.

Art. 3.º *Formalización de descuentos.*

Ordenado y contabilizado el pago, las respectivas Intervenciones Delegadas en la Dirección General del Tesoro y Delegaciones Territoriales de Hacienda procederán a la formalización de las deducciones figuradas en nómina al respectivo concepto del Presupuesto de Ingresos del Estado, aplicándose las cuotas obreras de la Seguridad Social a operaciones del Tesoro, acreedores, «Cuota del trabajador a la Seguridad Social».

Art. 4.º *Pago de la cuota del trabajador a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.*

Por el importe del saldo en fin de cada mes de la cuenta de operaciones del Tesoro, citada en el número anterior y dentro de los diez primeros días del mes siguiente, se expedirán por la Dirección General del Tesoro y las respectivas Delegaciones Territoriales de Hacienda libramientos para transferir el citado saldo a la cuenta corriente de la Tesorería de la Seguridad Social, abierta en el Banco de España, de la respectiva provincia. Estos libramientos se justificarán mediante certificación de los respectivos Jefes de Contabilidad.

Art. 5.º *Obligaciones de los Habilitados o Pagadores.*

En sustitución de los actuales modelos TC-1 y TC-2, los Habilitados y Pagadores deberán entregar un ejemplar de la nómina en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, haciendo constar en la misma, en el epígrafe de «Fecha de pago», el día en que por las Cajas Pagadoras se ha satisfecho el libramiento. La entrega de esta nómina en la Tesorería Territorial de la

Seguridad Social se realizará dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya realizado su pago.

Para el caso de Habilitados y Pagadores que confeccionen la nómina de forma mecanizada, se dará opción a los mismos para que puedan presentar, alternativamente al modelo figurado en el anexo I, un soporte magnético, autorizado por la Tesorería General de la Seguridad Social, con diseño de registro, longitud y características establecidas por la misma.

Art. 6.º *Obligaciones de los Habilitados y Pagadores que perciban libramientos con el carácter de «a justificar».*

En el mismo plazo que se ha quedado reseñado en el número anterior estarán obligados a presentar copia de la nómina, con indicación del mes a que corresponda, en la respectiva Tesorería Territorial de la Seguridad Social, entregando al mismo tiempo, para el pago de la cuota del trabajador, talón nominativo a nombre de la Tesorería de la Seguridad Social, expedido con cargo a su cuenta corriente de fondos «a justificar» en el Banco de España.

Art. 7.º *Liquidación de la cuota estatal.*

Uno. Junto con las nóminas se presentará el Boletín de Cotización de Organismos Oficiales a la Seguridad Social, según el modelo figurado en el anexo II de la presente Orden ministerial, en las respectivas Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

Dos.—Las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social expedirán mensualmente, debidamente intervenidos, por el respectivo Interventor de la Seguridad Social, resúmenes-certificados, según el anexo IV, de los Boletines de Cotización de Organismos Oficiales para cada una de las Secciones Presupuestarias totalizadas por conceptos y con detalle de las cantidades correspondientes a cada Habilitación o Pagaduría. Estos resúmenes-certificados se enviarán a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de la segunda decena de cada mes.

Tres.—La Tesorería General de la Seguridad Social refundirá los documentos a que se refiere el apartado dos anterior, para cada Sección Presupuestaria, y para el conjunto del territorio nacional, expidiéndose resúmenes-certificados, según anexo V, por el Director general de la Tesorería General, debidamente intervenidos por el Interventor general de la Tesorería. Las referidas certificaciones se remitirán por conducto del Interventor general de la Seguridad Social, y con su conformidad expresa, a los respectivos Ministerios u oficinas que tengan a su cargo la gestión del crédito en el Presupuesto del Estado. Estas certificaciones irán justificadas con los resúmenes-certificados de cada una de las provincias respectivas.

Cuatro.—Los Ministerios u oficinas indicados en el apartado tres anterior formularán los oportunos libramientos a favor de la «Tesorería General de la Seguridad Social», que se justificarán con las correspondientes certificaciones remitidas por la Intervención General de la Seguridad Social. Estos libramientos se satisfarán por la Dirección General del Tesoro.

Art. 8.º *Nómina de prestaciones de Seguridad Social.*

En el caso de pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social, las nóminas se ajustarán al anexo III, uno de cuyos ejemplares se enviará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en los plazos previstos en el artículo 5.º de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las normas de la Orden de 2 de noviembre de 1972 y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 de noviembre de 1961, siendo de aplicación a las nóminas que se confeccionen para el pago de retribuciones correspondientes al citado mes.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se instrumentará el procedimiento para el pago mediante compensación de las cuotas de Seguridad Social correspondientes al Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO I

Ministerio:	Centro:	N.º inscripción S. Social:
Domicilio:		

Fechas de pago:	O. P. n.º:
Período de liquidación:	

Exclusiones { Desempleo.
 Protección a la familia.

NOMINA DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL INCLUIDO EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Número de orden	Apellidos y nombre				Aplicaciones presu-puestarias	Retribuciones		Base total de cotización Seguridad Social	10	Deducciones				Total deduc-ciones	Líquido a percibir	
	Número Registro de Personal	Número afiliación a la Seguridad Social	Número DNI	Clave retri-bu-ciones		Canti-dades parciales	Total			Cuota Tesoro IRPF		Aportación trabajador a la Segu-ridad Social				
										%	11	12	13			%
1	2	3	4	5	6	7	8	9								

ANEXO II

Ministerio:	Centro:	N.º inscripción S. Social:
Domicilio:		Aplicación presupuestaria:

**BOLETIN DE ORGANIZACION DE ORGANISMOS
OFICIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha de pago:
Periodo de liquidación:

Exclusiones: Desempleo Protección a la familia

	%	Importe	Líquido
Contingencias generales			
Deducciones:			
Exclusiones protección familiar			
Prestaciones:			
Protección a la familia antigua			
Protección a la familia nueva			
Aportación económica a subnormales			
Incapacidad laboral transitoria			
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:			
Incapacidad laboral transitoria			
Invalidez, muerte y supervivencia			
Riesgos catastróficos sobre cuotas IHS	0,25		
Suma			
Deducciones:			
Incapacidad laboral transitoria			
Desempleo			
Formación profesional			
Líquido			

V.º B.º
El Jefe del Centro o dependencia

..... de de
El habilitado

ANEXO III

Ministerio:	Centro:	N.º inscripción S. Social:
Domicilio:		Aplicación presupuestaria:

NOMINA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Número de afiliación a la Seguridad Social	Apellidos y nombre	Prestaciones económicas pagadas					IRPF		Líquido	
		Protección a la familia		Aportación económica sub-normales	ILT			%		Importe
		Anti-guas	Nuevas		Enferm/matern	Días	AT y EP			

ANEXO IV

Sección:	Tesorería Provincial de la Seguridad Social de:	Mes:	Año:
----------	---	------	------

Habilitación	Aplicación presupuestaria	Importes	
		Parcial	Total por conceptos presupuestarios

Intervenido y conforme:
El Interventor de la Tesorería Provincial de la Seguridad Social

..... de de 198...
El Tesorero Provincial

ESTADOS JUSTIFICATIVOS DE LA NOMINA

HABILITACION

Número de orden en la nómina	Altas			Número de orden en la nómina	Bajas		
	Apellidos y nombre	Importe	Causas		Apellidos y nombre	Importe	Causas
	Suman las altas				Suman las bajas		
Importa la nómina del mes anterior Altas mes de Suma Bajas mes de Importa la nómina del mes de				Importa la presente nómina la cantidad íntegra de pesetas, de las que deducidas pesetas por Impuesto de Renta de las Personas Físicas, arroja un líquido en nómina de pesetas. a de de 19... El Habilitado			
V.º B.º: El Jefe del Centro o dependencia							

21123 ORDEN de 17 de septiembre de 1981, por la que se regulan los precios de los productos siderúrgicos.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2895/1977, de 28 de octubre, sobre política de precios, incluyó los productos siderúrgicos en el régimen de precios autorizados, sistema que ha regido hasta el presente. No obstante, la nueva política de reconversión de la siderurgia integral iniciada por el Real Decreto 878/1981, de 8 de mayo, propugna una política comercial similar a la de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), lo que ineludiblemente conlleva la aplicación a los productos siderúrgicos del régimen de libertad de precios, además de las otras medidas tendentes a conseguir la máxima transparencia del mercado.

Procede, por ello, hacer uso de la autorización prevista en el artículo noveno de la disposición primeramente citada.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero.—Quedan excluidos del régimen de precios autorizados y, por consiguiente, pasan a régimen de libertad, los precios de los productos siderúrgicos.

Segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto primero, los precios de los productos siderúrgicos se ajustarán al régimen tarifario que, similar al aplicado en la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, se regula en la presente Orden.

II. AMBITO DE APLICACION

Tercero.—El sistema de precios a que se refiere la presente Orden será de aplicación a los siguientes productos siderúrgicos:

- Fundición.**
1. Lingote de hierro.
- Aceros.**
1. Lingote de acero.
 2. Semiproductos.

- Desbastes planos.
 - Desbastes cuadrados.
 - Desbastes rectangulares.
3. Material de vía.
 - Carril.
 - Accesorios.
 4. Perfiles estructurales (mayores o iguales de 80 mm.).
 - Perfiles normales.
 - Perfiles europeos.
 - Perfiles de ala ancha.
 5. Perfiles comerciales (menores de 80 mm.).
 - Cuadrados.
 - Rectangulares.
 - Planos anchos.
 - Angulares de lados iguales.
 - Angulares de lados desiguales.
 - Perfiles de I o en simple T.
 - Perfiles en U.
 - Perfiles especiales.
 6. Redondos.
 - Alambrón.
 - Redondos lisos.
 - Otros.
 7. Bobina, chapa y fleje laminado en caliente.
 8. Bobina, chapa y fleje laminado en frío.
 9. Bobina, chapa y fleje magnético.
 10. Bobina, chapa y fleje electrocincado.
 11. Bobina, chapa y fleje galvanizado.
 12. Hojalata.
 13. Otros productos planos recubiertos.
 14. Alambres.
 15. Cables.
 16. Tubos sin soldadura.
 17. Tubos soldados.
 18. Perfiles calibrados.

Cuarto.—Las disposiciones de la presente Orden serán de aplicación en todas las transacciones comerciales de productos siderúrgicos que realicen directamente los fabricantes, bien al consumidor o usuario del producto, bien a comerciantes almaceneros.